



ASOCIACIÓN VASCA DE AUTÓNOMOS



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN VASCA DE AUTÓNOMOS AVA-ATA EUSKADI Y ADEADA

En Vitoria, a 01 de junio de 2021

-REUNIDOS-

De una parte **D. LUIS ERNESTO GARCÍA OZAETA**, Presidente de la ASOCIACIÓN VASCA DE AUTÓNOMOS AVA-ATA EUSKADI (en adelante, AVA-ATA EUSKADI), mayor de edad, con domicilio a estos efectos en C/ Pedro Asúa, 69 de Vitoria, provisto de D.N.I. nº 16.236.848-K.

Y de otra parte **D. CONRADO BERNAL COMAS**, Gerente Regional de ADEADA-Asociación de Empresarios de Automoción de Álava (en adelante ADEADA), mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Músico Mariano San Miguel Kalea, 1, de Vitoria-Gasteiz provisto de D.N.I. nº 18.601.303-F.

-INTERVIENEN-

Ambas partes se reconocen mutua y plena capacidad de obrar para aprobar acuerdos de colaboración en nombre de sus representados y

-MANIFIESTAN-

1. La Asociación Vasca de Autónomos (AVA) es una asociación de autónomos de las previstas en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. Consecuentemente con ello sus funciones son las de

|| c/ pedro asúa, 69 || vitoria-gasteiz || 01008 || Tel .945-216 713 ||
|| www.asociacionvascadeautonomos.com ||



ASOCIACIÓN VASCA DE AUTÓNOMOS



representar a los autónomos y ser los interlocutores con las Administraciones Públicas en todos aquellos aspectos que afecten a la condición de «trabajador autónomo».

2. Aunque hay muchas facetas dentro de la actividad empresarial, mercantil y profesional –y en muchas ocasiones difíciles de desligar de los intereses particulares de colectivos específicos–, AVA –ATA EUSKADI, sólo trabaja en el área de los intereses generales de los autónomos.
3. Que AVA no desarrolla actividad alguna en el resto de áreas que el ordenamiento jurídico atribuye, entre otros, a los Colegios Profesionales.
4. Que AVA-ATA EUSKADI pretende, en coordinación con los colectivos afectados –y que en algunas circunstancias han adoptado personalidades jurídica, tales como colegios profesionales, asociaciones, etc.– asumir la representación y servir de portavoz o agente de estos intereses propios de los Colegios Profesionales o Asociaciones en los ámbitos específicos que el ordenamiento jurídico atribuye al «trabajador autónomo», y en especial, en los foros institucionales.
5. Que ADEADA, además de perseguir y representar los fines esenciales que como Corporación le tiene atribuido el Ordenamiento Jurídico y sus Estatutos, considera prioritario, la defensa y representación de los intereses específicos de aquellas personas a él adheridas y que desarrollan su actividad en el régimen de trabajo autónomo regulado por la Ley 20/2007, de 11 de julio.
6. Que las organizaciones signatarias del presente Acuerdo persiguen los objetivos comunes de agrupar, cooperar y representar y ser fuente de apoyo y promoción a los intereses que como trabajadoras y trabajadores autónomos tienen las personas que en ellas se integran.



ASOCIACIÓN VASCA DE AUTÓNOMOS



7. Que ambas organizaciones consideran que la unidad de actuación permite una más eficaz defensa, promoción y representación de los intereses de las personas pertenecientes a sus entidades y que desarrollan su actividad en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Que con el fin de regular dichas relaciones de colaboración han llegado a los siguientes

-ACUERDOS-

Artículo Primero.- El objeto del presente Acuerdo es instrumentar una colaboración entre las partes firmantes, que se basará en un régimen de igualdad de derecho y de ventaja mutua para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de las personas que realicen su actividad en el Régimen profesional común del trabajo autónomo en los términos que se recogen en la Ley 20/2007, de 11 de julio, Estatuto de Trabajo Autónomo.

En este marco, tiene una especial relevancia a la representación institucional de aquellas personas que integran ambas organizaciones, y que desarrollan su actividad dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en ámbitos asimilados a él por la antes citada Ley 20/2007, de 11 de julio.

Artículo Segundo.- La cooperación en el marco del presente de Acuerdo, y teniendo siempre como referencia la objeto de él en los términos reseñados en el artículo primero, se concreta en:

- Intercambio de información y experiencias en materias de trabajo autónomo.
- Desarrollo de programas formativos, de asistencia técnica, difusión y colaboración en materias de trabajo autónomo.
- Instrumentar la representación institucional de las personas asociadas a ADEADA y que desarrollan su actividad dentro del Régimen Especial de Trabajadores



ASOCIACIÓN VASCA DE AUTÓNOMOS



Autónomos de la Seguridad Social, o en ámbitos asimilados a él por la antes citada Ley 20/2007, de 11 de julio, a través de AVA-ATA EUSKADI.

- Cualquier otra forma de cooperación que se acuerde por los firmantes.

Artículo Tercero.-

1. A efectos de organizar y coordinar las actividades previstas en el presente Acuerdo se constituye una Comisión Conjunta constituida por dos personas por cada parte con rango directivo y poderes ejecutivos.

2. La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes, y al menos una vez al semestre, y entre sus funciones estarán:

- Seguimiento y evaluación del acuerdo.
- Determinación de las aportaciones económicas.
- Formulación de nuevas propuestas de colaboración.

3. Asimismo, en el marco del presente Acuerdo, se podrán constituir grupos de trabajo específico para la elaboración y realización de proyectos específicos de mutuo interés, y que examinará las cuestiones relativas a los proyectos de cooperación, coordinará las acciones y su ejecución, y emitirá, según las modalidades establecidas, recomendaciones dirigidas a las partes.

Artículo Cuarto.- Las modalidades financieras de la cooperación y de la realización de los proyectos conjuntos se determinarán en función de los intereses y disponibilidades presupuestarias de las partes.

Las partes se comprometen a solicitar ayudas y subvenciones destinadas a la financiación de los proyectos de cooperación que acuerden.

Artículo Quinto.- 1. La representación institucional, que se entiende realizada por adhesión, en aquellos foros que se constituyan tanto en el ámbito administrativo como en el privado al auspicio de la Ley 20/2007, de 11 de julio, Estatuto de Trabajo Autónomo, y será realizada por AVA-ATA EUSKADI.



ASOCIACIÓN VASCA DE AUTÓNOMOS



AVA - Euskal Autonomoak

2. A tal efecto, y en los términos y soportes que legalmente se establezcan, ADEADA facilitará a AVA-ATA EUSKADI la información y documentación, incluida la de afiliación, le sea exigible a ésta para acreditar tal representación.

Tal información será destinada exclusivamente a la finalidad que las normas que la regulen tengan establecido.

3. Cualquier otro destino deberá ser aprobado previamente por la Comisión Conjunta, en cuyo caso siempre se especificará el destino concreto de tal cesión y habrá de ser acorde a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico, en especial en lo referido a Protección de Datos.

Artículo Sexto.- Las personas pertenecientes a ADEADA, y que desarrollen su actividad en el régimen de trabajo autónomo regulado por la Ley 20/2007, de 11 de julio, y que no tengan afiliación directa a AVA-ATA EUSKADI, no tendrán los mismos derechos que el resto de personas autónomas asociadas a ella, por lo que no podrán participar en las asambleas, ni pertenecer a los órganos de gobierno de AVA-ATA EUSKADI.

Artículo Séptimo.- 1. El presente Acuerdo no afecta a los derechos y obligaciones de los firmantes con respecto a otros acuerdos bilaterales que hayan firmado.

2. La suscripción por las partes del presente Acuerdo no supondrá la adquisición de más compromisos que los establecidos en el mismo.

Artículo Octavo.- Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o la puesta en práctica del presente Acuerdo que no se resuelvan por la instancia mencionada en el artículo TERCERO, se resolverán mediante la negociación entre los firmantes. Las modificaciones y complementos al presente Acuerdo convenidos entre los firmantes están sometidos a un intercambio de correo o a la firma de protocolos correspondientes.

Artículo Noveno.- 1. El presente Acuerdo entra en vigor a fecha de su firma, y tendrá una duración de UN AÑO, prorrogándose de manera automática por periodos anuales, excepto si una de las parte notifica a la otra mediante escrito y con un preaviso de tres meses antes de la finalización del plazo establecido, su decisión de denunciarlo.

|| c/ pedro asúa, 69 || vitoria-gasteiz || 01008 || Tel .945-216 713 ||
|| www.asociacionvascadeautonomos.com ||



ASOCIACIÓN VASCA DE AUTÓNOMOS



2. La denuncia del presente Acuerdo, a menos que los firmantes acuerden otra modalidad, no afecta los proyectos o programas en ejecución en el marco del presente Acuerdo.

Lo que, en prueba de conformidad, y para que así conste y produzca efectos donde proceda, se firman en dos ejemplares originales por las personas representantes de la partes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por ASOCIACIÓN VASCA DE AUTÓNOMOS

AVA-ATA EUSKADI

D. Luis Ernesto García Ozaeta

Por ADEADA-Asociación de Empresarios
de Automoción de Álava

D. Conrado Bernal Comas